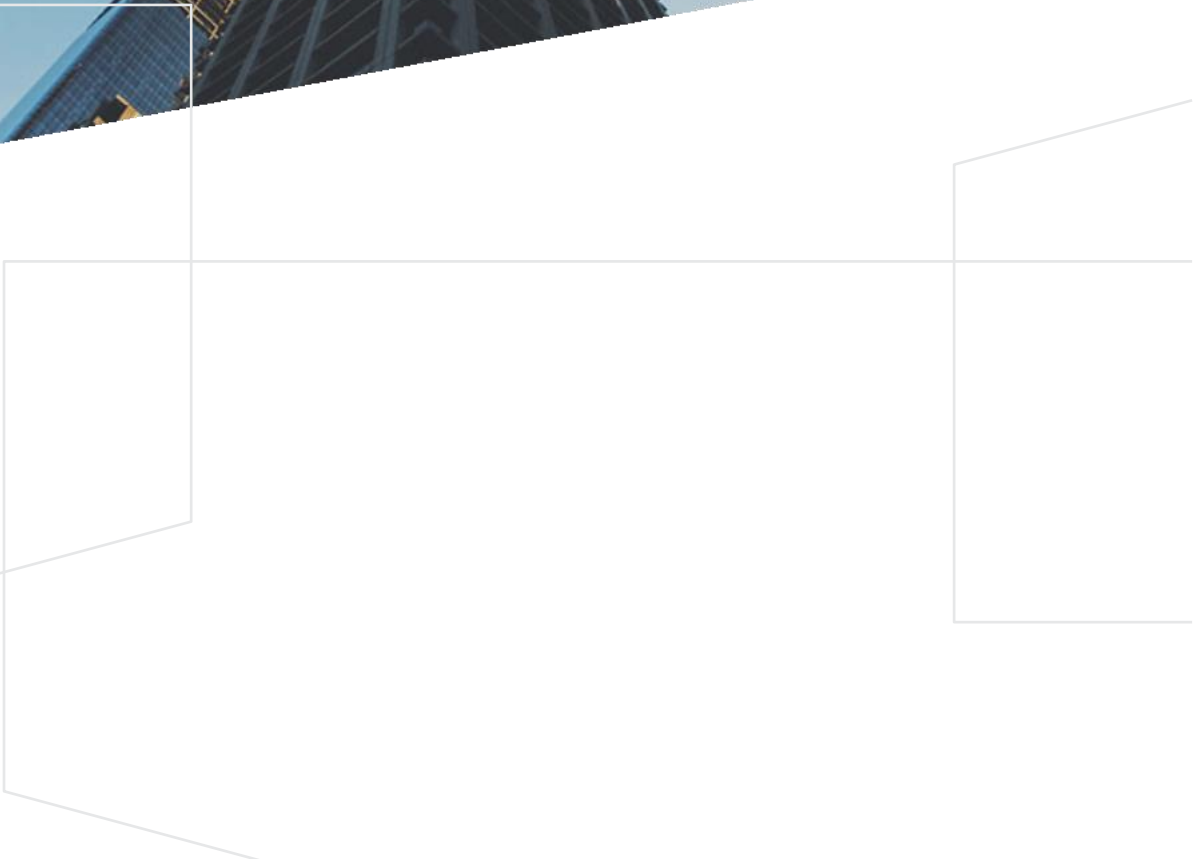




NEWSLETTER MERCANTIL JULIO 2023





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de julio de 2023 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de junio de 2023.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de junio de 2023.
- iii.** Reseña de Interés.

En relación con nuestra Reseña de Interés, resumimos las novedades relativas al Real Decreto - Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se deroga la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y se establece un nuevo marco normativo.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de junio de 2023:

- *Real Decreto 571/2023, de 4 julio, sobre inversiones exteriores.* El objetivo principal de dicho Decreto es desarrollar, en lo relativo a las inversiones, procedentes o dirigidas al extranjero, la Ley 19/2003 sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior. El Real Decreto se aprueba en virtud de las competencias reconocidas al Estado por el artículo 149.1 de la Constitución, en sus apartados 10 y 13, que reservan al Estado competencia exclusiva en materia de comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- *Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio,* por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuida. El Real Decreto es objeto de tratamiento individualizado en nuestra reseña de interés, la cual podrán ver [aquí](#).
- *Real Decreto 442/2023, de 13 de junio,* por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, entre otros, concretamente el título II relativo a la interconexión de registros, constitución en línea y registro de sucursales, completando así lo previsto en la Ley 11/2023, que complementa asimismo la transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.
- *Orden ETD/647/2023, de 14 de junio, sobre el destino definitivo de las monedas de euro no aptas para la circulación y de las monedas falsas.* Dicha orden establece que el Banco de España deberá retirar de la circulación las monedas que tras un proceso de autenticación se consideren falsas o no aptas, entregándolas a la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre en las fechas, lugares, forma y cuantía que las dos entidades acuerden.
- *Instrucción 7/2023, de la Junta Electoral Central, de 28 de junio,* que modifica la Instrucción 6/2011 del 28 de abril, la cual interpreta el artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta modificación interpreta los impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas electorales y a su vez afecta a las excusas relacionadas con la gestación, riesgo por embarazo o lactancia natural y cuidado del lactante por sus progenitores.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de junio de 2023:

- *Sentencia núm. 1.045/2023, de 27 de junio de 2023, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre interpretación del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la competencia de la junta para acordar operaciones sobre activos esenciales.* El TS aclara qué operaciones son competencia de la Junta para la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales (art. 160.f LSC), siendo una de estas los gravámenes sobre activos esenciales, y paralelamente, confirma que su otorgamiento puede y debe ser acordado por Junta General o bien por el órgano de administración. Cabe mencionar que el Tribunal solo *obiter dicta* sobre ello.
- *Sentencia núm. 956/2023, de 15 de junio de 2023, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre el privilegio especial de los créditos garantizados mediante prenda de créditos futuros.* El TS se pronuncia sobre el alcance del artículo 90.1. 6º de la Ley Concursal y diferencia las dos modalidades de prenda de créditos posibles: (I) prenda común con desplazamiento de la posesión (requisito de formalización en documento público) o, (II) prenda sin desplazamiento (requisito de inscripción Registro Bienes Muebles). En conclusión, el TS reafirma que ambos requisitos son una manifestación de la regla general que exige publicidad registral para las garantías reales mobiliarias.
- *Auto del Juzgado de lo Mercantil nº. 13 de Madrid de 30 de mayo por el que se homologa un plan de reestructuración solicitado por un deudor.* El Juez, quien confirma la situación de insolvencia actual de la Sociedad Anónima en cuestión, entiende que no existe ningún impedimento legal para denegar un plan de reestructuración solicitado con una única clase de créditos afectados ni tampoco una vulneración al principio *par conditio creditorum*.
- *Resolución de 4 de julio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en materia de intercambio de información.* En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, eso es la Agencia Tributaria y Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, ambas partes han establecido un sistema de suministro estable y periódico de información amparado por la Ley General Tributaria.



- *Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se ordena la constitución de los Tribunal de la Oposición para obtener el título de Notaria o Notario, convocada por la Resolución de 6 de febrero de 2023 y se anuncia el sorteo de las personas aspirantes y el comienzo de los ejercicios. Además, se corrigen errores en la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en la resolución de 19 de mayo de 2023.*



RESEÑA DE INTERÉS

La Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (la "**Directiva UE**") por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas, estableció por primera vez un marco para las transformaciones y escisiones transfronterizas dentro de la unión europea, modificando las normas que regulan las reestructuraciones mercantiles.

A través del Real Decreto-Ley 5/2023 (el "**RDL**"), publicado en el BOE el pasado 29 de junio de 2023, el gobierno de España ha incorporado, en su libro primero, la Directiva UE y a su vez, derogado la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles y unifica el régimen jurídico relativo a las modificaciones estructurales, ya sean internas o transfronterizas en un mismo cuerpo legislativo.

El RDL tiene como antecedente el anteproyecto de Ley publicado unos meses atrás, el cual ya fue objeto de análisis por nuestra parte, el cual podrán encontrar [aquí](#).

El nuevo marco normativo establece modificaciones de amplio alcance con relación a la legislación anterior, destacando los cambios en la regulación de las operaciones no transfronterizas que consisten en la incorporación al régimen jurídico español de la normativa europea para las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas intraeuropeas.

Entre los cambios incorporados entendemos conveniente señalar, por su especial relevancia y alcance los siguientes cambios relativos a las operaciones internas, es decir, aquellas que tienen lugar dentro de España:

1. Modifica la estructura de la norma anterior.

En la nueva norma se establece:

- (i) un apartado con disposiciones comunes a todas las modificaciones estructurales;
- (ii) un apartado para cada tipo de modificación interna;
- (iii) y reglas generales para las modificaciones estructurales infra y extraeuropeas, así como reglas específicas para cada tipo de operación.



2. Se modifica el procedimiento de las operaciones internas

En general se amplían los documentos necesarios para la operación, así como el procedimiento a seguir, lo cual tendrá un impacto significativo en los tiempos en comparación con el sistema de la normativa anterior.

Entre dichos aspectos, estimamos conveniente, mencionar los siguientes:

2.1. Proyecto

- a. Será necesario realizar un proyecto para la transformación;
- b. El proyecto, para cualquier de las modificaciones estructurales, deberá llevar incorporados los certificados de las sociedades participantes de encontrarse al día de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social;
- c. Se deberán recoger las implicaciones de la operación para los acreedores y las garantías que, en su caso, se les ofrezcan.

2.2. Informe de administradores para socios y trabajadores:

El informe de los trabajadores deberá contener un apartado específico para los socios y otro para los trabajadores (o realizarse un informe individual para cada uno de ellos).

Los Socios podrían renunciar a que se realice su parte del informe, no así los trabajadores.

El informe deberá ponerse a disposición de socios y trabajadores al menos un mes antes de la junta general que apruebe la operación.

2.3. Publicidad

Salvo que el acuerdo sea adoptado por junta universal unánime, además del proyecto de la operación deberá publicarse un anuncio que informe a los socios, acreedores y representantes de trabajadores (o trabajadores) de la posibilidad de formular a la sociedad observaciones sobre la operación hasta 5 días laborales antes de la Junta general.

2.4. Informe del experto independiente

El informe debe incluir la opinión del experto sobre la compensación en efectivo ofrecida a los socios con derecho a enajenar sus acciones o participaciones es la adecuada.



A solicitud de los administradores podrá incluir si las garantías que en su caso se ofrezcan a los acreedores son adecuadas.

3. Principales novedades relativas a la protección de los acreedores y de los socios relativas a los acreedores:

3.1. Respetto los derechos de los acreedores:

Se introducen cambios respecto al sistema de protección de acreedores vigente hasta la fecha, las nuevas medidas para proteger a los acreedores serán las siguientes:

- a. En el informe los administradores deberán hacer constar las implicaciones que la operación podría traer para los acreedores, así como, en su caso, las garantías que se les presten;
- b. Los acreedores tendrán derecho a presentar observaciones con antelación a la junta general (salvo que está sea universal), exponiendo, en su caso, su disconformidad a las garantías ofrecidas;
- c. Mediante previa acreditación de que la satisfacción de sus derechos está en riesgo como consecuencia de la modificación estructural, los acreedores tendrán derecho a obtener las garantías adecuadas de la sociedad. Para ello deberá acudir al Registro Mercantil antes de acudir al amparo judicial;
- d. Respecto la escisión, con relación a la responsabilidad solidaria de las sociedades participantes, entendemos conveniente destacar:
 - (i) Se establece la responsabilidad solidaria de las sociedades beneficiarias de la escisión frente a las deudas que hubieran quedado a cargo de la sociedad escindida o segregada;
 - (ii) Asimismo, se limita la responsabilidad solidaria de la sociedad escindida o segregada por las deudas asumidas e incumplidas por las beneficiarias al activo neto que permanezca en ella;
 - (iii) Para ambos casos, se tratará de las deudas nacidas y no vencidas antes de la publicación del proyecto de escisión y dicha responsabilidad solidaria tendrá un plazo de prescripción de 5 años.



3.2. Respeto los derechos de los socios:

Las novedades que se introducen en virtud del RDL son más de forma que de fondo, en comparación con la normativa anterior, en este sentido destacamos:

- a. El derecho de separación de los socios solo podrá ser ejercido por quienes voten en contra del acuerdo correspondiente. Además, se clarifica que los titulares de acciones y participaciones sin voto también gozarán de este derecho.
- b. Los socios podrán en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación del acuerdo de la junta general, impugnar la relación de canje en caso de que la consideren inadecuada y reclamar un pago en efectivo. La sociedad resultante podrá compensarles con acciones o participaciones propias.

4. Entrada en vigor de la nueva normativa

El libro primero del RDL, que es el que introduce los cambios normativos relativos a la hasta ahora vigente ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales entrará en vigor el próximo 29 de julio, un mes después de la publicación en el BOE del RDL.

De conformidad con dicha disposición transitoria, la nueva legislación será aplicable a aquellas modificaciones estructurales de sociedades mercantiles cuyos proyectos no hubiesen sido aún aprobados por las sociedades implicadas antes del 29 de julio.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



JAVIER DE VICENTE

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

jdevicente@etl.es

93 202 24 39



DOMÈNEC CAMPENY

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39



NATÀLIA GUASP

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

nquasp@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD

